



**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**



SEPTIEMBRE 2015



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

IES LAS LLAMAS

Santander, SEPTIEMBRE de 2015

El funcionamiento de los órganos colegiados y personales del centro está orientado por lo dispuesto en el Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

Las normas de convivencia se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se incluyen en estas normas de organización y funcionamiento los textos de los citados documentos legales por suponer una repetición de los mismos. No obstante, pueden descargarse en la web del Instituto: <http://www.ieslasllamas.es>

GRUPOS:

El número de alumnos y alumnas en el presente curso 2017-2018 es de 885 que se distribuyen en los siguientes grupos:

- **Educación Secundaria Obligatoria** = 269 alumnos/as
 - 1º ESO: 3 grupos
 - 2º ESO: 2 grupos y 1 grupo P. Específico de Seguimiento y Refuerzo 1º ciclo ESO
 - 3º ESO: 3 grupos y 1 grupo de PMAR
 - 4º ESO: 3 grupos y 1 grupo de PMAR

- **Bachillerato** = 253 alumnos/as
 - 1º Bachillerato Humanidades y CC. Sociales: 2 grupos
 - 1º Bachillerato Ciencias y Tecnología: 3 grupos
 - 2º Bachillerato Humanidades y CC. Sociales: 2 grupos
 - 2º Bachillerato Ciencias y Tecnología: 3 grupos

- **Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior** = 363 alumnos/as.

- Grado Medio: 26 alumnos/as
 - Ciclo Grado Medio de Actividades Comerciales: 2 grupos (1º, 2º, y FCT)

- Grado Superior: 337 (170 Presencial, 167 Distancia)
 - Ciclo Grado Superior Comercio Internacional: 2 grupos (1º y 2º y FCT)
 - Ciclo Grado Superior Transporte y Logística: Presencial 4 grupos (1º, 2º, Dual y FCT); Distancia 1 grupo (Distancia y FCT)
 - Ciclo Grado Superior Gestión Ventas y Espacios Comerciales: 2 grupos (1 y 2º) y FCT
 - Ciclo Grado Superior Marketing y Publicidad: 2 grupos (1º y 2º)

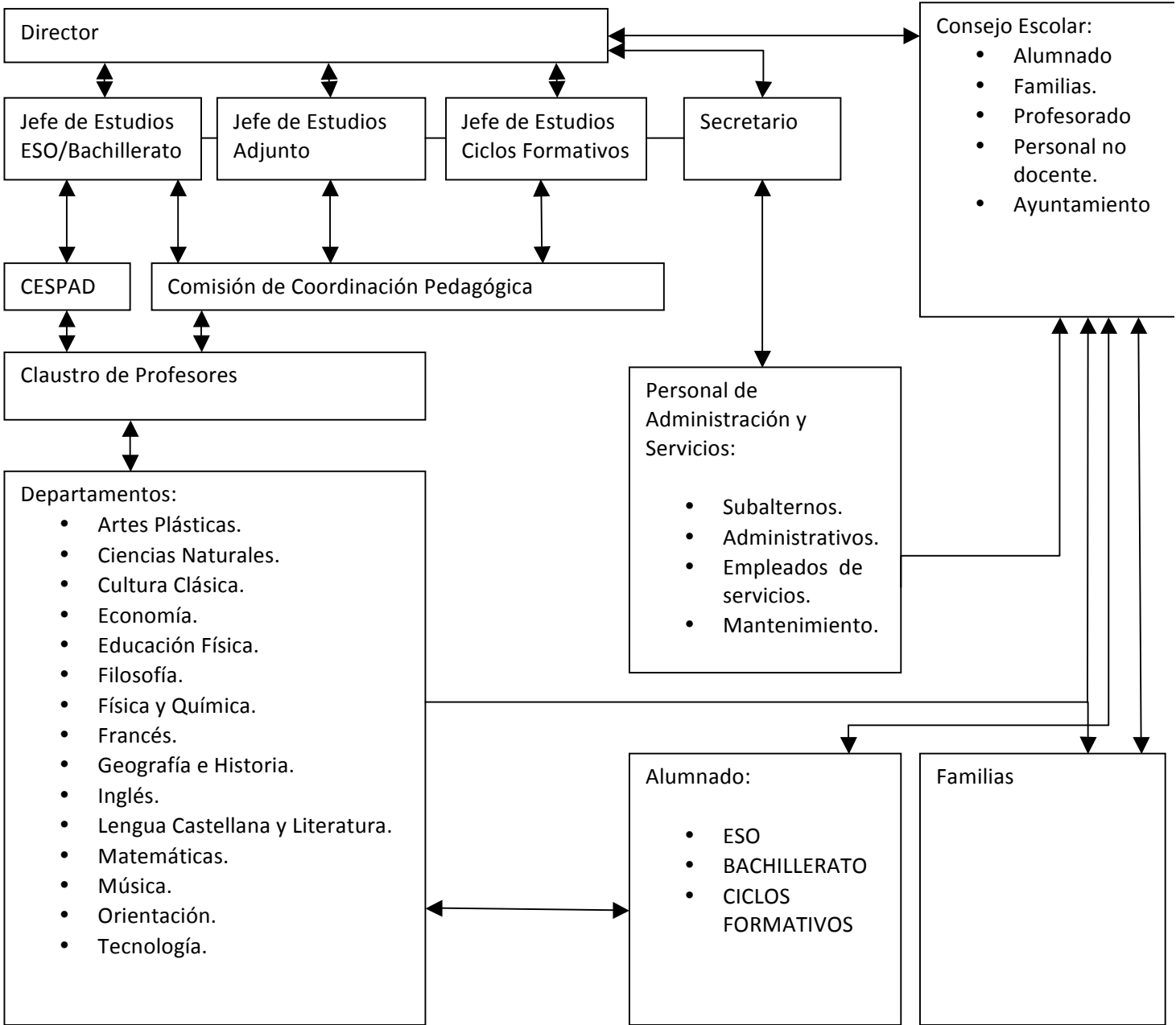
El claustro de profesores está formado por 82 profesores.

HORARIOS:

El horario del centro es el siguiente:

- E.S.O. y BACHILLERATO: 08.30 a 14.25, con dos recreos: de 10.15 a 10.35 y de 12.20 a 12.40.
- CICLOS FORMATIVOS: 15:00 a 20: 45, con un descanso de 20 minutos.

ORGANIGRAMA DEL IES "LAS LLAMAS"



I. INSTALACIONES Y SERVICIOS

MEDIOS AUDIOVISUALES:

La ubicación de los medios con los que cuenta el centro es la siguiente:

- Existen proyectores en todas las aulas, que pueden conectarse a los portátiles.
- Memorias portátiles. Cada Departamento cuenta con varias para su uso.
- Los ordenadores instalados en la Biblioteca están conectados todos a Internet. Pueden utilizarse por el alumnado, previo consentimiento del profesor de guardia en la Biblioteca.
- Aulas de Informática. Contamos con tres aulas completas, una en cada planta. Para su utilización debemos consultar los horarios disponibles en la Jefatura de Estudios. Es importante el control de los alumnos durante su estancia en las aulas y notificar cualquier posible incidencia técnica para mantenerlas en pleno funcionamiento.
- Ordenadores asignados a cada profesor/a. Los usuarios son responsables de los equipos bajo su custodia, procurando su mantenimiento operativo en todo momento.

Cuando un/a profesor/a quiera utilizar alguno de estos medios, especialmente los instalados en una aula concreta, deberá hacer la reserva en las hojas que contiene la carpeta específica que se encuentra en la sala de profesores.

Conviene esmerar el cuidado de los materiales, devolviéndolos a su lugar al finalizar su utilización y notificando inmediatamente cualquier deterioro o desperfecto que se pueda producir.

Los medios audiovisuales e informáticos están coordinados por EL RESPONSABLE DE TIC, a quien se debe comunicar cualquier incidencia sobre los mismos.

BIBLIOTECA:

La Biblioteca está dirigida por la profesora nombrada como Bibliotecaria. En todas las horas lectivas habrá un profesor de guardia de biblioteca, según el horario correspondiente, incluidos los recreos.

La llave de la sala se recogerá en conserjería, después deberá cerrarse la Biblioteca y devolver la llave. Las llaves que abren los armarios estarán bajo custodia del profesor de guardia.

Las normas de convivencia que rigen en la biblioteca son:

- Deberá mantenerse durante la permanencia en este espacio el silencio y la compostura necesarios, así como abstenerse de mascar chicle, utilizar aparatos de radio o reproducción de sonido, ni siquiera con auriculares, teléfonos

móviles o realizar cualquier otra actividad que pueda perturbar de alguna manera la lectura o el estudio que deberán realizarse siempre individualmente y en absoluto silencio.

- Los alumnos deberán permanecer de manera continuada en la biblioteca, no pudiendo entrar y salir de la misma hasta que no termine el periodo lectivo.
- Está totalmente prohibido ingerir alimentos o bebidas en la biblioteca, incluidos los recreos.
- Es obligatorio apagar los equipos informáticos una vez hayan sido utilizados.
- Es obligatorio devolver el material prestado en el plazo estipulado.
- La sala debe dejarse en condiciones óptimas, recogiendo el material y el mobiliario empleados. Por supuesto, esto no afecta a la colocación de los libros, trabajo que se reservará al coordinador de la biblioteca o a quien este designe en su defecto.

Otras funciones del profesor de guardia son:

- Permanecer en la Biblioteca durante todo el período de guardia.
- Asegurarse de que en todo momento en la biblioteca se cumplen las normas específicas de este espacio así como las normales generales que afectan a todo el centro.
- Garantizar que el alumnado que permanece en la biblioteca fuera del horario de los recreos es el que está autorizado para utilizar este espacio en ese momento.
- Apoyar al profesorado de guardia siempre que este esté cuantitativamente en situación de desventaja para cubrir cualquier situación que se produzca en el centro.

REPROGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN:

Las fotocopias, así como las encuadernaciones, se encargarán a las conserjes, procurando hacerlo con la mayor antelación posible. Puede imprimirse en la fotocopidora desde cada Departamento introduciendo la contraseña personal de cada profesor.

CAFETERÍA:

La cafetería del centro estará en servicio durante las mañanas lectivas y de 17:30 a 18:00. El alumnado no permanecerá en ella durante las clases. Las consumiciones se realizarán en el propio local de la cafetería o en la zona exterior, no en los pasillos ni en las aulas.

PLAN DE EVACUACIÓN:

Las normas de actuación en caso de evacuación del Centro serán distribuidas al profesorado para que las conozca y las transmita al alumnado. A lo largo del curso se realizará al menos un simulacro de evacuación sin previo aviso.

II. ALUMNADO

1. DERECHOS Y DEBERES

Las normas de convivencia del centro, regulando los **derechos** y deberes del alumno, deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los **alumnos** obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la Ley.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. El deber más importante de los **alumnos** es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

1.1.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los **derechos** y deberes de los **alumnos**. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en la legislación vigente.

1.2.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los **derechos** de los **alumnos** y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los **alumnos**.

1.3.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los **alumnos**, en los términos de la normativa vigente.

1.4.

Los **alumnos** tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los **derechos** de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y **derechos** constitucionales.

1.5.

Los **alumnos** tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de sus representantes en la forma establecida en la normativa vigente.

1. Son, asimismo, derechos y deberes del alumno los señalados a continuación:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.
- c) Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad, y a recibir orientación educativa y profesional.

2. Se reconocen al alumno los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- c) A que se respeten su integridad y dignidad personales.
- d) A la protección contra toda agresión física o moral.
- e) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- f) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y
- g) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

2.1.

1. El estudio es un deber básico del alumno que se concreta en:

- a) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- c) Asistir a clase con puntualidad, y
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

2. Además del estudio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales.
- b) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y
- d) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

2.2

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los **derechos** del resto de los **alumnos** y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) De acuerdo con lo dispuesto legalmente, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o

sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

e) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

f) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los **alumnos** por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los **alumnos**.

2.3

1. Los **alumnos** que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los **alumnos** que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los **alumnos** serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

2.4.

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán **circunstancias paliativas**:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

2. Se considerarán **circunstancias agravantes**:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro, así como cualquier trato discriminatorio.

2.5.

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los **alumnos** en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

2.6.

El Consejo Escolar del centro supervisará el cumplimiento efectivo de las

correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

2. DELEGADO Y JUNTA DE DELEGADOS

Delegados de grupo

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.
5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Funciones de los delegados de grupo

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.

- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezcan estas normas de organización y funcionamiento.

Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados

1. En el I.E.S. Las Llamas existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar.
3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Funciones de la junta de delegados

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación de las normas de organización y

funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.

c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.

d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

III. FAMILIAS

1. DERECHOS Y DEBERES

Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A la libre elección del centro.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- b) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- c) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- d) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro.
- e) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

2. ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

Finalidades de las Asociaciones de Madres y padres de alumnos.

Las asociaciones de padres de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar del centro y en otros órganos colegiados.
- e) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.

Uso de los locales del instituto:

1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales del instituto para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.
2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la Junta directiva de la asociación a la dirección del Centro.

NORMAS DE CONVIVENCIA

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, que exige una jornada de trabajo escolar que cumpla y respete los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Un timbre avisará del comienzo de las clases. Los alumnos deben estar en el interior de la clase cuando este suene, de tal manera que puede computar como falta o retraso no justificado si no fuese así. Después de los recreos, es decir, a 3ª y 5ª hora, el timbre sonará dos veces, con cinco minutos de diferencia: al sonar la segunda vez los alumnos deben estar ya en el aula; si no fuese así, nuevamente, podría computar como falta o retraso no justificado. En el resto de las horas un solo timbre avisa de la finalización de la clase y el inicio de la siguiente.

Para garantizar este derecho se recogen las siguientes obligaciones del alumnado y del profesorado:

Art. 1: Obligaciones del alumnado

(a) Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad y permanecerán en ella durante todo el periodo lectivo.

(b) Los alumnos que no deban cambiar de aula permanecerán dentro de la misma, no pudiendo abandonarla salvo previa autorización del profesor correspondiente y por motivos debidamente justificados.

(c) Los alumnos que deban cambiar de aula para acudir a o volver de un aula-materia (aula de informática, talleres, música, gimnasio, etc.), lo harán de la forma más diligente posible, sin entorpecer el normal desarrollo de las clases y siguiendo las instrucciones del profesor correspondiente, en caso de existir. (No será motivo de retraso justificado la alegación por parte del alumnado del desplazamiento, siendo su obligación acudir a la clase siguiente de la forma más puntual posible.)

(d) Para garantizar la puntualidad, queda terminantemente prohibido el consumo de comida o su provisión en la cafetería durante los cambios de clase, así como el desplazamiento al cuarto de baño o cualquier otra dependencia del centro, salvo previa autorización del profesor correspondiente y por motivos debidamente justificados.

(e) Los alumnos no pueden abandonar el centro escolar bajo ninguna circunstancia, salvo que Jefatura de estudios lo autorice o que se realice alguna actividad extraescolar o académica ordinaria que haya sido previamente autorizada. De lo contrario, los alumnos ausentes experimentarán las medidas disciplinarias que se consideren oportunas.

(f) Los alumnos no pueden decidir por propia voluntad abandonar el aula para ocupar otra dependencia del centro (biblioteca, cafetería, terraza, patio, etc.), ni siquiera cuando el profesor encargado de la impartición de la hora correspondiente se encuentre ausente. Incluso en ese caso, permanecerán en el aula a menos que el profesor de guardia determine otra cosa, bajo su responsabilidad y previa autorización de Jefatura de estudios. De lo contrario, los alumnos ausentes experimentarán las medidas disciplinarias que se consideren oportunas.

Art. 2: Obligaciones del profesorado

(a) El profesorado debe acudir a la clase en que impartirá su materia de la forma más diligente posible, evitando en lo posible que el alumnado de su periodo lectivo siguiente pueda dispersarse ante su retraso.

(b) El profesorado que imparta clase a tercera y quinta horas acudirá al aula cuando suene el primer timbre, para estar en disposición de comenzar la clase tan pronto como suene el segundo, cinco minutos, y pueda garantizar la puntualidad de su alumnado.

(c) El profesorado respetará en la medida de lo posible el horario del centro, no perjudicando a un grupo de alumnos para que acudan tarde a otra clase con otro profesor, sea cual sea el motivo (aplicación de algún instrumento de evaluación, finalización de alguna actividad, etc.). En caso de existir, el profesor responsable adoptará previamente las medidas oportunas para evitar esta anomalía.

(d) En cualquier caso, todo el profesorado, y no solo el de guardia de recreo, posibilitará, en la medida de lo posible, que las aulas de todas las plantas se abran entre el primer y el segundo timbres que indican la finalización del recreo, evitando de este modo las aglomeraciones en los pasillos del centro.

(e) Por último, para garantizar la efectividad y vigilancia del derecho a asistencia a clase del alumnado, o para evitar su absentismo, el profesorado consignará diariamente tanto las ausencias como los retrasos por medio de los canales prescriptivos de la plataforma educativa Yedra.

Art. 3: Obligaciones del profesorado de guardia

(a) El profesorado de guardia se distribuirá su trabajo de forma tal que siempre exista un efectivo que compruebe durante los primeros minutos que todos los grupos se encuentran en su aula respectiva con el profesor correspondiente. En caso de producirse o haberse producido cualquier clase de anomalía, la comunicará inmediatamente a Jefatura de estudios.

(b) El profesorado de guardia de la biblioteca se preocupará bajo su responsabilidad de que el grupo de alumnos que se encuentra durante su supervisión en este espacio

esté formado únicamente por aquellos que hayan sido previamente autorizados, impidiendo el absentismo: alumnos o grupos acompañados por su profesor correspondiente, alumnos o grupos cuyo profesor está ausente y que han sido debidamente autorizados previamente por el profesor de guardia, alumnos con convalidaciones por estar cursando estudios de música, danza, etc., alumnos de 2.º de bachillerato que no asisten obligatoriamente a todas las clases y alumnos castigados por haber llegado de forma reiterada impuntuales a clase o por cualquier otra circunstancia, siempre que haya sido autorizado previamente por Jefatura de estudios.

Art. 4: Obligaciones del tutor

Para dar a conocer los datos de absentismo de los alumnos / grupo de alumnos bajo su responsabilidad, los tutores facilitarán en Jefatura de estudios un informe como esta establezca durante los cinco primeros días hábiles de cada mes para que adopte las medidas disciplinarias que considere oportunas. Previamente, los tutores comprobarán cuáles de esas faltas y retrasos están justificados e informarán a Jefatura de estudios para que proceda según el reglamento aplicando las medidas disciplinarias recogidas en él.

Con independencia de que se informe a las familias de aquellos alumnos que falten o se retrasen injustificadamente en el número suficiente recogido en este reglamento, el cómputo total de faltas justificadas y no justificadas figurará en el boletín de notas de todos los alumnos.

Art. 5: Obligaciones de cualquier miembro de la comunidad educativa

Para garantizar el derecho de asistencia del alumnado a clase, cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber y la responsabilidad de impedir que los alumnos abandonen el centro educativo o vaguen libremente por él, sea cual sea la función que se esté desarrollando durante ese momento, devolviendo al alumnado a su aula y/o notificándolo inmediatamente en Jefatura de estudios.

Art. 6: Obligación del alumnado y del tutor de justificar las faltas y retrasos

Tanto las faltas de asistencia a clase como los retrasos producidos por el alumnado, deben ser obligatoriamente justificados por sus padres o representantes legales directamente a través de la plataforma educativa Yedra, o por el alumno por escrito, preferiblemente a través de los impresos de justificación que se expiden en la conserjería del centro. Estos impresos tienen dos partes: una parte se le entregará al tutor, que tiene la obligación de conservarla y justificar las faltas que en ella aparezcan a través de Yedra, y la otra se mostrará a los profesores para que tengan conocimiento de que la falta es justificada. Si las faltas de asistencia o retrasos son imprevistas, se entregarán durante los tres días hábiles siguientes a la falta.

Art. 7: Protocolo de actuación del profesor ante los retrasos del alumnado

Los retrasos deberán ser debidamente justificados por el alumno y por escrito. Cuando el retraso sea injustificado, el profesor dejará siempre entrar en clase al alumno recordándole la obligación de ser puntual y consignará esta circunstancia en la plataforma educativa Yedra.

En caso de que los retrasos del alumnado se produzcan de forma reiterativa, y siempre que quede constancia de los mismos en Yedra, el profesor puede aplicar aquellas medidas disciplinarias de las conductas contrarias a la convivencia (leves) para las que está facultado (a-d) o solicitar incluso la aplicación de la medida disciplinaria (i). Asimismo, previa autorización de Jefatura de estudios y bajo el conocimiento del profesor de guardia de la biblioteca, podrá impedir la entrada del alumno en el aula enviándolo al despacho de Jefatura de estudios en primer lugar y, a continuación, a la biblioteca, espacio en el que se velará por que esté desarrollando la tarea que se le haya encomendado.

BIBLIOTECA

La utilización de la Biblioteca es una prolongación de la actividad lectiva y por ello existe un servicio de préstamo con el fin de facilitar el uso de sus fondos de manera libre o planificada por los Departamentos didácticos.

Será condición indispensable para poder acceder a la biblioteca y poder hacer uso de sus servicios pertenecer a la comunidad educativa. El responsable de la biblioteca, o el profesor de guardia en su defecto, podrá exigir en cualquier momento la identificación del alumno.

Art. 8: Horario de la biblioteca y servicio de préstamo de materiales

La biblioteca permanecerá abierta durante las horas que permita la disponibilidad horaria del profesorado del centro, especialmente en los recreos para efectuar el servicio de préstamos, y en horario vespertino cuando sea posible para responder a la demanda del alumnado de los ciclos formativos, padres y cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

El coordinador de la biblioteca y cuantas personas estuviesen nombradas encargadas de este espacio, serán las únicas personas capacitadas para realizar el préstamo de fondos y para emplear el ordenador a través del que este se realiza a fin de no afectar el *software* que contiene así como su base de datos. El profesorado de guardia en la biblioteca no realizará, bajo ninguna circunstancia, este cometido.

El servicio de préstamo existe con la finalidad de facilitar el uso de los fondos de la biblioteca, los cuales están constituidos no solo por los que se hallan ubicados en la biblioteca sino también por los que se encuentran en los departamentos didácticos. Se pretende que exista una base de datos actualizada con todos ellos que incluya también el material audiovisual disponible, para facilitar su divulgación y utilización. Las

disposiciones para el uso de estos fondos, así como las normas para su préstamo figurarán en lugar visible de la misma, y se promoverá su conocimiento por parte de los alumnos para garantizar el fomento del hábito lector.

Art. 9: Normas de la biblioteca

Las normas que regulan la convivencia en la biblioteca persiguen la preservación de un ambiente adecuado de silencio y estudio propios de este espacio, así como el respeto y la consideración debidos a los demás usuarios. Todos los miembros de la comunidad educativa, pero especialmente el coordinador de la biblioteca y los profesores de guardia cuando les corresponda, velarán por su cumplimiento e informarán de cuantas incidencias se produzcan.

- (a) Deberá mantenerse durante la permanencia en este espacio el silencio y la compostura necesarios, así como abstenerse de mascar chicle, utilizar aparatos de radio o reproducción de sonido, ni siquiera con auriculares, teléfonos móviles o realizar cualquier otra actividad que pueda perturbar de alguna manera la lectura o el estudio que deberán realizarse siempre individualmente y en absoluto silencio.
- (b) Los alumnos deberán permanecer de manera continuada en la biblioteca, no pudiendo entrar y salir de la misma hasta que no termine el periodo lectivo.
- (c) Está totalmente prohibido ingerir alimentos o bebidas en la biblioteca, incluidos los recreos.
- (d) Es obligatorio apagar los equipos informáticos una vez hayan sido utilizados.
- (e) Es obligatorio devolver el material prestado en el plazo estipulado.
- (f) La sala debe dejarse en condiciones óptimas, recogiendo el material y el mobiliario empleados. Por supuesto, esto no afecta a la colocación de los libros, trabajo que se reservará al coordinador de la biblioteca o a quien este designe en su defecto.

Las faltas de respeto en la biblioteca tendrán la misma consideración que en el resto de las dependencias del instituto. Independientemente de la sanción disciplinaria que corresponda, los alumnos que manifiesten conductas improcedentes podrán ser expulsados de la biblioteca por el profesor que se encuentra en ese momento encargado.

Art. 10: Funciones del profesorado de guardia de la biblioteca

El profesorado de guardia de la biblioteca cumplirá principalmente tres funciones:

- (a) Asegurarse de que en todo momento en la biblioteca se cumplen las normas específicas de este espacio así como las normales generales que afectan a todo el centro.
- (b) Garantizar que el alumnado que permanece en la biblioteca fuera del horario de los recreos es el que está autorizado para utilizar este espacio en ese momento (véase el artículo siguiente).

(c) Apoyar al profesorado de guardia siempre que este esté cuantitativamente en situación de desventaja para cubrir cualquier situación que se produzca en el centro.

A estas funciones se unirán cualesquiera otras determine el responsable de la biblioteca en caso de considerarlo oportuno.

Art. 11: Alumnos que pueden permanecer en la biblioteca en horario lectivo y protocolo de actuación contra aquellos que no estén autorizados

La permanencia de los alumnos en la biblioteca en horario lectivo solo será posible en los siguientes casos:

(a) Aquellos alumnos que, con la autorización del profesor correspondiente, acudan a realizar una consulta o aquellos que se hayan desplazado desde el aula y estén acompañados por este.

(b) Aquellos alumnos cuyo profesor está ausente y que han sido debidamente autorizados previamente por el profesor de guardia.

(c) Aquellos alumnos con convalidaciones por estar cursando estudios de música, danza, etc.

(d) Aquellos alumnos de 2.º de bachillerato que no asisten obligatoriamente a todas las clases.

(e) Aquellos alumnos castigados por haber llegado de forma reiterada impuntuales a clase o por cualquier otra circunstancia, siempre que haya sido autorizado previamente por Jefatura de estudios.

Si algún alumno permaneciese en la biblioteca sin responder a ninguno de estos criterios, teniendo en su lugar que estar en clase, el profesor de guardia de la biblioteca correspondiente, o cualquier otro profesor de guardia a petición de este, lo acompañaría, bajo su criterio, a Jefatura de estudios o directamente al aula en la que el susodicho alumno tuviese que hallarse. La permanencia en la biblioteca constituiría en este caso una falta no justificable. Es, pues, obligación del profesor de guardia de la biblioteca responsabilizarse de averiguar qué alumnos permanecen en este espacio de forma autorizada y cuáles no, para lo cual Jefatura de estudios le proporcionará toda la información que sea precisa.

RECREOS

El horario lectivo del centro está compuesto de dos recreos de quince-veinte minutos de duración cada uno. El primer recreo, entre las horas segunda y tercera, se produce de

10.15 a 10.35; el segundo, entre las horas cuarta y quinta, de 12.20 a 12.40. Un timbre indica su inicio y un doble timbre, separado por un intervalo de cinco minutos, su finalización: al sonar la segunda vez los alumnos deben estar ya en el aula; si no fuese así, podría computar como falta o retraso no justificado.

Durante el recreo el alumnado no podrá abandonar el centro bajo ninguna circunstancia, salvo previa autorización de Jefatura de estudios. De hacerlo de otro modo, incurriría en una conducta contraria a la convivencia (leve).

Todos los miembros de la comunidad velarán por el cumplimiento de la normativa durante estos periodos.

Art. 12: Obligaciones del profesorado

(a) El profesorado que imparta clase a segunda y cuarta horas no abandonará el aula en que imparta la clase hasta que todo el grupo la haya abandonado y les recordará a los alumnos que tienen que dirigirse al patio de recreo. De este modo se evitarán hurtos, deterioros intencionados o no del material, huidas de los alumnos a través de las ventanas de las aulas de la planta baja, etc.

Bajo ninguna circunstancia el profesorado podrá abrirles a los alumnos las aulas durante el recreo, salvo que este permanezca en el aula y los supervise hasta asegurarse de que todos han salido nuevamente y pueda cerrar en persona la puerta, y lo hará solo de forma justificada (desplazamiento del grupo desde una aula-materia, etc.).

(b) El profesorado que imparta clase a tercera y quinta horas acudirá al aula cuando suene el primer timbre, para estar en disposición de comenzar la clase tan pronto como suene el segundo, cinco minutos, y pueda garantizar la puntualidad de su alumnado.

(c) En cualquier caso, todo el profesorado, y no solo el de guardia de recreo, posibilitará, en la medida de lo posible, que las aulas de todas las plantas se abran entre el primer y el segundo timbres que indican la finalización del recreo, evitando de este modo las aglomeraciones en los pasillos del centro.

Art. 13: Obligaciones del alumnado

(a) Todos los alumnos de primer ciclo de la ESO bajarán a las pistas del patio de recreo siempre. Los alumnos de los demás niveles deberán ocupar cualquier espacio del patio de recreo también. Se procurará siempre que se pueda que los alumnos no permanezcan en el pasillo de la planta baja salvo para consultas a la biblioteca o al profesorado. La obligación de bajar al patio de recreo no prescribe los días de lluvia, pudiendo ocuparse entonces los espacios cubiertos habilitados a tal efecto.

(b) Se podrá utilizar la cafetería para comprar lo que se necesite, pero no se podrá permanecer en ella.

(c) Cuando toque el primer timbre que indica la finalización del recreo, los alumnos abandonarán inmediatamente el patio de recreo y deberán dirigirse a las aulas en que tengan clase a continuación, de manera que, cuando suene el segundo timbre, estén sentados y dispuestos a comenzar la misma.

Art. 14: Obligaciones del profesorado de guardia de pasillo y recreo

Siempre que sea posible, se distribuirán las siguientes funciones entre los distintos profesores de guardia de recreo y pasillo.

(a) El profesorado de guardia deberá asegurarse de que el alumnado de primer ciclo de la ESO abandona las aulas y ocupa las pistas del patio de recreo acompañándolo hasta las mismas.

(b) El profesorado de guardia de recreo deberá asegurarse de que la convivencia en el patio de recreo es la adecuada y de que no se contravienen las normas recogidas en este reglamento, especialmente en lo tocante a agresiones, amenazas, uso de sustancias prohibidas, etc.

(c) El profesorado de guardia de pasillo se asegurará de que las aulas quedan y permanecen vacías durante el recreo, que los alumnos desalojan los pasillos de las plantas superiores y que no permanecen en los cuartos de baño de las mismas. Evacuarán a todos los alumnos que contravengan esta norma e impedirán, bajo ninguna circunstancia, que ningún alumno abandone los espacios habilitados para su uso durante el recreo.

(d) Informarán de la forma más rápida posible a Jefatura de estudios de cualquier incidencia que se haya podido producir durante el ejercicio de sus funciones.

AUSENCIA DE PROFESORES: PROFESORES DE GUARDIA

Con el fin de garantizar la atención a los alumnos cuando se produce la falta o retraso de un profesor, durante todo el horario lectivo habrá profesores de guardias. Para los alumnos se considerará este tiempo como periodo lectivo con las mismas características que reúne una clase. Para el aprovechamiento de este periodo lectivo, se garantizará un ambiente de trabajo adecuado por lo que las faltas de disciplina tendrán los mismos efectos que en una hora de clase ordinaria.

Si la ausencia del profesor está prevista, se recomienda que este prepare materiales para que sus alumnos trabajen durante la guardia. En ese caso, el profesor correspondiente los depositará con antelación en Jefatura de estudios, junto con las instrucciones que hayan de seguirse, en caso de proceder, y esta los dejará el día en cuestión en el archivador de incidencias de guardias que existe en la sala de profesores.

Art. 15: Obligaciones del alumnado durante las guardias

Los alumnos esperarán en el aula a que llegue el profesor de guardia. La asistencia es obligatoria, por lo que será controlada. Los alumnos deberán seguir las indicaciones del profesor de guardia y, en todo caso, aprovecharán el tiempo realizando las tareas escolares que consideren necesarias o que se le propongan, por lo que quedan prohibido en estas circunstancias el empleo de cualquier objeto de ocio o

esparcimiento (cartas, dispositivo móvil, etc.).

Salvo que se hayan podido comunicar las ausencias a primera o a última hora con antelación, de tal manera que esa información haya podido ser trasladada a las familias, los alumnos permanecerán en estos periodos en el centro con el profesor de guardia correspondiente y los aprovecharán como en cualquier otra circunstancia.

Art. 16: Obligaciones del profesorado de guardia

(a) Comparecer en la sala de profesores tan pronto como suena el timbre. Si la ausencia o retraso de un compañero es conocida con antelación, entonces aparecerá en el archivador de incidencias de guardia que existe en la sala y, en ese caso, el profesor de guardia deberá dirigirse al aula en que se produce esta circunstancia de la forma más diligente posible.

(b) El profesorado de guardia se distribuirá su trabajo de forma tal que siempre exista un efectivo que compruebe durante los primeros minutos que todos los grupos se encuentran en su aula respectiva con el profesor correspondiente. En caso de producirse o haberse producido cualquier ausencia o retraso, la comunicará inmediatamente a Jefatura de estudios y la cubrirá de la forma más diligente posible.

(c) El profesorado de guardia deberá controlar la asistencia del grupo. Para ello, consignará las faltas en la plataforma educativa Yedra (Seguimiento educativo > seguimiento del alumnado > faltas de asistencias > guardias).

(d) El profesorado de guardia garantizará el aprovechamiento del tiempo de estudio de los alumnos. Si existieren, les proporcionará los materiales que el profesor ausente hubiese dejado. En cualquier caso, se preocupará de que el clima de trabajo en el aula sea el adecuado y se cumplan las normas del centro recogidas en este documento, así como también evitará la producción de cualquier conducta contraria para la convivencia de cuantas aparecen recogidas en este reglamento (esto incluye, asimismo, el empleo del teléfono o dispositivo móvil, salvo que, por razones exclusivamente pedagógicas, sea imprescindible su utilización). En cualquier caso, de producirse cualquier incidencia durante la guardia, podrán adoptarse cuantas medidas educativas se consideren oportunas con el apoyo de Jefatura de estudios.

(e) El profesorado de guardia que no tenga que cubrir o acompañar a un determinado grupo deberá estar disponible durante todo el periodo lectivo en la sala de profesores para responder a las distintas incidencias que, en lo relativo a las ausencias o indisposiciones del profesorado, pero también a las posibles indisposiciones o accidentes del alumnado, se puedan producir.

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Las actividades extraescolares y complementarias se organizarán con suficiente antelación (estarán normalmente incluidas en la programación de los departamentos), y se informará con suficiente antelación, asimismo, y convenientemente a los alumnos que vayan a participar en las mismas. Se informará asimismo a los padres de forma detallada de la actividad (lugar, horario, etc.) al tiempo que se solicita su autorización.

Art. 17: Faltas de asistencia y responsabilidad del profesorado ante las mismas

La asistencia a las actividades complementarias organizadas durante el periodo lectivo se considera obligatoria puesto que su realización permite el desarrollo de los objetivos didácticos. Por tanto, la falta de asistencia, en su caso, también deberá ser consignada por el responsable de la actividad o por el tutor, en su defecto, para lo cual aquel tendrá la obligación de informarlo; asimismo, el alumno también deberá justificarla debidamente por medio de los medios de que dispone el centro indicando los motivos de su ausencia.

La asistencia a estas actividades no mermará, en cualquier caso, los derechos de los alumnos en el resto de las materias en lo referente a desarrollo de la programación y evaluación.

Art. 18: Comportamiento del alumnado

El comportamiento del alumnado en las actividades extraescolares y complementarias debe ser el correcto y acorde con las normas del reglamento de régimen interior y las ligadas a la propia actividad (normas de museos, parques, cine, teatro, etc.). Por tanto, podrán ser sancionados con los mismos efectos que cualquier otra falta de disciplina, pudiendo implicar la sanción la prohibición de asistencia a una o varias de las actividades programadas. De dicha sanción se informará suficientemente y quedará constancia en Jefatura de Estudios.

PLATAFORMA EDUCATIVA “YEDRA”

Todos los miembros de la comunidad educativa (alumnado y familia) tendrán derecho a acceder a los servicios de la plataforma educativa Yedra. Por otro lado, el profesorado tiene el deber de emplear diariamente esta herramienta para informar de las incidencias en relación con la asistencia del alumnado y como instrumento de comunicación interna y con las familias. Para garantizar ambos, Jefatura de estudios les proporcionará un usuario y su clave a todas aquellas personas que no posean una.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y AL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se recogen y precisan cuáles serán consideradas las conductas contrarias a la convivencia en el centro, tipificándolas en “conductas contrarias a la convivencia” (o leves) y “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia” (o graves), así como las medidas disciplinarias que podrán determinarse en cada caso.

Art. 19: Incumplimiento de las normas de convivencia

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas que se recogen a continuación que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Art. 20: Criterios para la aplicación de las medidas disciplinarias y correctoras

La aplicación de las medidas disciplinarias y correctoras se aplicarán siempre teniendo en cuenta el carácter educativo y recuperador de las medidas disciplinarias, que deberán garantizar el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos ellos. Asimismo, también se tendrá en cuenta la edad del alumno y su escolarización en el correspondiente curso, ciclo, nivel, etapa y enseñanza, así como sus circunstancias personales, familiares y sociales. A tal fin, se podrán solicitar cuantos informes

consideren pertinentes para acreditar dichas situaciones y/o circunstancias.

Se deberá tener también en cuenta que ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni a la escolaridad. Tampoco podrá ser privado del derecho a la evaluación continua como consecuencia de la aplicación de las medidas disciplinarias. Por supuesto, tampoco podrán imponerse medidas contrarias a la integridad física, psíquica o moral, ni a la dignidad personal del alumno.

Art. 21: Gradación de las medidas educativas disciplinarias

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias atenuantes**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea del daño producido.
- c) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- d) La ausencia de intencionalidad.
- e) La petición de excusas en caso de injuria, ofensa y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- f) El ofrecimiento para realizar actuaciones compensadoras del daño causado.
- g) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, los pactos de conciliación o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando dicho compromiso no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno.

A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias agravantes**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) El daño, agresión, injuria u ofensa a los alumnos de menor edad o recién incorporados al centro, o a los que se encuentren en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o presenten cualquier tipo de discapacidad.
- d) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) Actos realizados de forma colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) La publicidad manifiesta y/o jactancia de conductas que afecten a las normas de convivencia en el centro.
- g) Cuando la conducta contraria a la convivencia afecte a un profesor o algún miembro del personal no docente del centro.

Art. 22: Reparación de daños materiales

Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el *software*) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.

Los alumnos o las alumnas que sustraigan bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en el anterior párrafo.

En cualquier caso, la reparación económica del daño causado no será eximente de la aplicación de las medidas disciplinarias que se consideren oportunas por la actuación cometida.

Art. 23: Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas disciplinarias

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo escolar, al Claustro de profesores del centro y, en el caso del procedimiento ordinario, al Servicio de Inspección de Educación.

Todas las citaciones a los padres o representantes legales de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento que corresponda, la incomparecencia sin causa justificada de los padres o representantes legales del alumno, si este es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del

procedimiento y la adopción de la medida disciplinaria.

Art. 24: Conductas contrarias a la convivencia (leves)

a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

b) Las faltas injustificadas de asistencia.

Para dar a conocer estos datos de asistencia, los tutores facilitarán en Jefatura de estudios un informe como esta establezca durante los cinco primeros días hábiles de cada mes para que adopte las medidas disciplinarias que considere oportunas, considerando falta leve la acumulación de cinco o más retrasos o ausencias injustificadas. No obstante, será siempre el tutor, en última instancia, el que determinará la gravedad o la negligencia en cada caso, a la vista de las circunstancias personales de cada individuo.

Entre otros cabe citar aquellos casos en los que la falta de asistencia misma, automáticamente, supone una conducta contraria a la convivencia:

- a) Cuando el alumno, bajo su responsabilidad y riesgo, sin contar previamente con la autorización pertinente, abandona el centro de estudios, aunque sea por el periodo de un recreo.
- b) Cuando el alumno, bajo su responsabilidad, sin contar previamente con la autorización pertinente, deja de asistir a clase por cualquier razón no justificada y ocupa otra dependencia del centro.
- c) Cuando el alumno, bajo su responsabilidad, sin contar previamente con la autorización pertinente, deja de asistir a una guardia por cualquier razón no justificada y ocupa otra dependencia del centro.

c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades del aula. Entre otros cabe citar:

- a) Las conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes o extraescolares: conversaciones o risas indebidas, utilización de teléfonos móviles, mascar chicle, falta de respeto al turno de palabra, falta de respeto a las opiniones de los compañeros/as, no guardar el turno de palabra de manera reiterada, interrumpir la clase de manera injustificada, comer en el aula, desatender las instrucciones que dé el profesor para el normal funcionamiento de la clase, etc.
- b) Las conductas que alteren el desarrollo ordinario de las actividades del centro: obstaculizar los accesos a las aulas, servicios, etc.; no respetar los plazos de entrega de libros o materiales prestados, no traer a clase el material didáctico obligatorio, etc.
- c) Conductas poco apropiadas: gritos, ruidos, alborotos, silbidos, empujones, portazos, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc.
- d) Las mentiras o engaños.
- e) Las ausencias colectivas a una clase sin la previa autorización de Jefatura de Estudios.
- f) Asimismo, todas aquellas actividades que entorpezcan o dificulten el desarrollo de los instrumentos de evaluación, como la comunicación con los compañeros/as, el uso de “chuletas”, dispositivos móviles o cualquier otra práctica que distorsione el normal desarrollo de las pruebas académicas.

En definitiva, se recogen aquí todas aquellas conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros, o el ejercicio de la actividad docente.

- d) La negativa sistemática y reiterada a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje (libros, cuadernos, etc.).
- e) Causar intencionadamente daños leves en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro. Entre otros cabe citar:
 - a) El ocultamiento o deterioro de objetos de habitual empleo en el aula, como el borrador, la tiza, etc.
 - b) Las que deterioren los materiales e instalaciones del centro: materiales e instrumentos didácticos y deportivos, mesas, sillas, papeleras, puertas, cristales, luces, aseos, señales de evacuación, extintores, etc.
 - c) Las contrarias a la limpieza e higiene del centro: tirar papeles, tizas, borradores, desperdicios de toda índole; ensuciar o pintar las dependencias y el mobiliario del centro; esputar, etc.

Asimismo, también se considerará una conducta contraria cualquier daño leve a las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa (libros, materiales de dibujo, material deportivo, prendas o cualquier otro objeto).

- f) El uso de sustancias contrarias contra la propia salud (tabaco, etc.) o de cualquier objeto no permitidos, como el teléfono móvil, que no podrá emplearse en ninguna

dependencia del centro en ningún periodo lectivo, incluidas las guardias, con excepción hecha de los recreos. No obstante, su uso durante estos periodos de descanso será siempre el adecuado, no incurriendo en actitudes contrarias a la convivencia como la leve (h) o las graves (a) y (c). Esta prohibición queda sin efecto en el aula si el profesor autoriza su empleo por razones pedagógicas siempre que supervise su uso y control.

- g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa. Cabe citar entre otros:
- a) La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente.
 - b) Las faltas de respeto a cualesquiera de los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Las actitudes insolentes respecto al profesorado y personal no docente.

- d) Los insultos a compañeros/as y el uso ofensivo de apodos.
- h) La grabación, manipulación, publicidad y difusión no autorizada de material gráfico de miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento, cuando ello resulte contrario a su derecho a la intimidad y no constituya una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- i) La incitación oral o por escrito, en cualquier medio, incluidas las redes sociales, a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- j) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia o que, una vez valoradas las circunstancias atenuantes, no merezca tal calificación.

CONDUCTAS CONTRARIAS DE CARÁCTER COLECTIVO. Se entiende como conductas contrarias de carácter colectivo las cometidas por un grupo de alumnos dentro del horario lectivo, sea cual sea su pertenencia a los grupos organizados por el centro, tales como:

- a) Las ausencias colectivas de una clase, sin previa autorización de la Jefatura de estudios.
- b) El entorpecimiento del orden necesario en la clase: cerbatanas, tirar tizas, gesticulaciones, mofas, bombas fétidas, etc.
- c) Cualquier acción que altere la convivencia del centro.
- d) El deterioro de equipamiento o instalaciones.

Art. 25: Medidas disciplinarias para las conductas contrarias (leves)

Corresponde al director o a la directora del centro, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas disciplinarias que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 58 de este decreto y de que estas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, Jefatura de estudios o el profesor/a de aula, por delegación del director o directora, de acuerdo con las disposiciones recogidas en los artículos 14 y 59, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

<p>a) Amonestación oral.</p> <p>b) Apercibimiento por escrito. (1)</p> <p>c) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o ante el director. (2)</p> <p>d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.</p> <p>e) Retirada temporal de los objetos o sustancias no permitidos. (3)</p>	<p>Cualquier profesor del centro, oído el alumno o alumna, siempre cuando esté presente en el momento de producirse la conducta contraria a la convivencia de la que se trate.</p>
<p>f) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, material del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>El tutor, oído el alumno o alumna, sin perjuicio de las medidas que pueda imponer como profesor.</p>
<p>g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de un mes.</p> <p>h) Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de una semana.</p>	<p>Jefatura de estudios, sin perjuicio de las medidas que pueda imponer como profesor.</p>
<p>i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. (4 y 5)</p> <p>j) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. (5)</p>	<p>No es delegable, si bien Jefatura de estudios organizará la adecuada atención en estos casos.</p>

(1) El parte de incidencias deberá ser entregado por el alumno o por el profesor correspondiente en Jefatura de estudios, debidamente relleno y firmado. Esta guardará una copia y entregará otra al tutor, informándolo de los efectos oportunos.

(2) El profesor podrá disponer en cualquier momento, y bajo cualquier circunstancia, que el alumno o alumna que haya cometido la conducta contraria abandone el aula y acuda al despacho de Jefatura de estudios (ya sea para recoger el parte de incidencias, como medida paliativa, etc.). Cuando el profesor considere que el alumno no debe volver a clase, Jefatura de estudios, tras las diligencias oportunas, lo enviará a la

Biblioteca con el control del profesor de guardia. Terminada la clase, el profesor se coordinará con Jefatura de estudios y esta comunicará al tutor la incidencia a los efectos oportunos.

(3) Cualesquiera de estos objetos le serán requisados al alumno inmediatamente y serán depositados en Jefatura de estudios, donde permanecerán hasta que su padre/madre/tutor(a) legal pase a retirarlos, durante un periodo máximo de tres días hábiles o lectivos (con excepción hecha de aquellas sustancias contrarias a la salud, que no serán devueltas bajo ninguna circunstancia).

(4) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.

(5) En cualquier caso, el tutor coordinará un plan de trabajo con las actividades que el alumno debe realizar durante los días que dure dicha suspensión. Los padres o representantes legales del alumno colaborarán con el centro educativo cuando se adopten estas medidas, con el fin de asegurar la continuidad del proceso educativo de sus hijos.

Art. 26: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (graves)

a) La agresión física o moral, el acoso, las amenazas o coacciones, así como las injurias y ofensas o vejaciones o humillaciones de cualquier índole, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, directas o indirectas, inmotivadas o motivadas por cualquier razón de raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, etc., sean producidas en el aula o en cualquier otra dependencia del centro educativo, o fuera de él en el ámbito de la Red, máxime cuando hayan sido vertidas en ella en horario lectivo o contengan material gráfico extraído en el centro y su empleo sea claramente pernicioso o dañino. Cabe citar entre otros:

- a) Las agresiones de las que se deriven lesiones o aquellas en las que se empleen objetos potencialmente peligrosos.
- b) Las coacciones o abusos que induzcan a otra persona a llevar a cabo conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- c) Las faltas de respeto, los insultos o atentados a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa si atentan contra derechos reconocidos del individuo o implican cualquier clase de discriminación.
- d) Las conductas individuales o colectivas de carácter gravemente intimidatorio o agresivo hacia cualquiera de las personas de la comunidad educativa.
- e) Las mentiras o engaños que causen graves perjuicios a terceras personas.

b) El uso, la posesión o el comercio de cualquier tipo de objetos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.

Cualesquiera de estos objetos le serán requisados al alumno inmediatamente y serán depositados en Jefatura de estudios, donde permanecerán hasta que su padre/madre/tutor(a) legal pase a retirarlos, durante un periodo máximo de tres días hábiles o lectivos (con excepción hecha de aquellas sustancias contrarias a la salud, que no serán devueltas bajo ninguna circunstancia).

- c) La grabación, manipulación, publicidad y difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas relacionadas con la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa. Cabe citar entre otros:
 - a) La rotura o desperfecto grave de los locales o materiales del centro.
 - b) La rotura o desperfecto grave de los bienes y pertenencias de cualquier miembro o visitante del centro (libros, material didáctico, objetos personales, coches, motos, señales de evacuación cuando afecte de modo grave a la seguridad del centro, etc.), ya sea en el instituto o fuera del recinto escolar.
- d) Causar intencionadamente daños graves en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así la sustracción de los mismos.
- e) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. Son ejemplos de suplantación de personalidad:
 - a) Identificarse falsamente utilizando la identidad de otra persona en cualquier circunstancia de la vida escolar o firmar con la identidad de otra persona.
 - b) Suplantar a un compañero en actos realizados en el centro.
 - c) Son ejemplos de conductas de falsificación de documentos académicos las alteraciones o modificaciones de los libros de escolaridad, boletines de calificaciones y de faltas, notificaciones a la familia, justificaciones de faltas, certificados médicos, etc.
 - d) Son ejemplos de conductas de sustracción de documentos el robo de exámenes, ejercicios, cuadernos, exámenes, etc.
- f) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- g) El incumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas, salvo que se deba a causas justificadas.
- h) La incitación oral o por escrito, en cualquier medio, incluidas las redes sociales, para cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a la convivencia del centro. Se podrá considerar así cuando en un mismo curso se apliquen tres correcciones por conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

(leves).

Art. 27: Medidas disciplinarias para las conductas gravemente perjudiciales (graves)

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser corregidas con:

<p>a) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o, dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros educativos o de miembros de la comunidad educativa.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período máximo de tres meses.</p> <p>c) Cambio de grupo.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad del proceso educativo.</p>	<p>En estos supuestos, se podrá aplicar, como en las medidas educativas de las conductas contrarias a la convivencia (leves), el procedimiento abreviado de aplicación, de acuerdo con lo que aparece recogido en los artículos 70 y 71 del Decreto 53/2009: esto es, la medida disciplinaria podrá aplicarse de forma inmediata, y se informará al tutor de estas medidas y se dejará constancia escrita en Jefatura de estudios, con explicación de la conducta del alumno que la ha motivado.</p>
<p>e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.</p>	<p>El director podrá levantar la suspensión antes de que finalice el cumplimiento en la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.</p>
<p>f) Cambio de centro educativo.</p>	<p>Para imponer esta medida disciplinaria será imprescindible seguir el procedimiento que aparece recogido en los artículos 66 y ss. del Decreto</p>

Art. 28: Plazos de prescripción

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes y las gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescribirán a los cuatro meses contados, en ambos casos, a partir de la fecha en que se cometieron los hechos. Las medidas disciplinarias que se impongan prescribirán a la finalización del curso escolar correspondiente. En el cómputo de los plazos fijados, se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario

escolar. Teniendo en cuenta esto último, y con el objeto de que puedan ser atendidas adecuadamente y de forma ecuánime aquellas conductas que se produzcan en el momento de finalizarse el curso académico, o durante alguna actividad extraescolar o complementaria al término del mismo, excepcionalmente aquellas conductas gravemente perjudiciales (graves) que se produzcan durante los últimos periodos lectivos del curso académico no prescribirán con el curso académico sino que seguirán contándose cuatro meses desde la comisión de las mismas y se excluirá para el cómputo el periodo vacacional estival